

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis de febrero de dos mil veintitrés

DEUDOR	JORGE IVÁN - ESCOBAR NARANJO
PROCESO	INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO	170014003007-2022-00686-00

Procedente de la Notaría Cuarta de Manizales llega la solicitud de Liquidación patrimonial de personal natural no comerciante del deudor JORGE IVÁN - ESCOBAR NARANJO, para resolver las objeciones presentadas por los acreedores.

Revisado el mismo advierte el despacho unas falencias que deben ser corregidas por parte del Operador de Insolvencia:

1. No obra constancia de la comunicación del trámite a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, de conformidad con el artículo 573 procesal.

2. No obra en el expediente pronunciamiento del deudor a las objeciones planteadas por los acreedores o constancia de que no se pronunció.

3. Por último, el expediente deberá ser remitido de manera organizada y cronológicamente conformado, pues en el actual, se dificulta el estudio y comprensión de las actuaciones surtidas en el trámite.

Conveniente es precisar que si bien el trámite de liquidación patrimonial no es susceptible de inadmisión por parte del Juez, pues se debe proferir apertura formal del mismo, no puede pasarse por inadvertido que el trámite de negociación de deudas adolece de unas inconsistencias que necesario se hacen subsanar para que esté conforme a derecho y se pueden desarrollar sin ninguna clase de tropiezo la etapa subsiguiente, como la decisión sobre objeciones.

Como ya se anticipó, la solicitud y el trámite de negociación de deudas no cumplieron con las exigencias señaladas en el artículo 539 y siguientes, por lo tanto, se ordenará la devolución de las presentes diligencias a la Notaría Cuarta de Manizales para que conforme a las consideraciones expuestas y a las normas que regulan el trámite, tome las medidas de saneamiento y las decisiones pertinentes en orden a agotar en debida forma el trámite de negociación de deudas.

Por lo expuesto, la JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

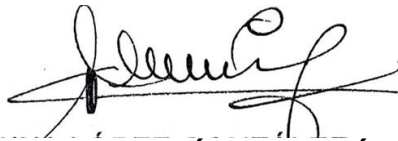
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Notaría cuarta de Manizales, por lo dicho.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en los registros del despacho.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
No. 061 del 24 de abril de 2023
ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO
Secretaría

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79008350e28536d0bc65fed3de07c4b4cc69fea4eda23bc313d64706eb88615f

Documento generado en 21/04/2023 03:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>